

Para general conocimiento se publica la presente disposición.—El Ministro de Guerra y Marina, encargado de los Despachos de Hacienda y Comercio.—Francisco Gregorio Billini.

Núm. 1895.—DECRETO del C. N. solicitando de todos los Gobiernos de las Naciones de América, España, Italia y demás de Europa, su concurso pecuniario para erigir un monumento para conservar las cenizas del Descubridor del Nuevo Mundo. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.

Considerando: que las venerandas cenizas del ilustre Descubridor de la América, Cristóbal Colón, fueron encontradas el día 10 de Setiembre de 1877 en la Santa Iglesia Catedral Metropolitana de la República, en la ciudad de Santo Domingo.

Considerando: que el criterio ilustrado é imparcial ha disipado con datos evidentes y auténticos las dudas que podían tenerse, por la oscuridad histórica, respecto de si los restos hallados en la Santa Iglesia Metropolitana eran ó nó los verdaderos de D. Cristóbal Colón.

Considerando: que la República Dominicana, á quien legó Colón el inapreciable tesoro de sus restos mortales, debe promover, por cuantos medios le sean asequibles, la erección de un monumento que conserve como una arca santa tan sagrada reliquia.

Considerando: que el mundo civilizado es deudor de una inmensa suma de gratitud á Colón, uno de los más grandes hombres que han visto los siglos; que lo son más especialmente las naciones que pueblan la América; que lo es España, á quien dotó de un mundo y enalteció con su nombre; que lo es Italia, su patria, á quien glorificó por ese solo hecho, y por ese solo hecho realzó los timbres de tan culta Nación; que lo son, en fin, y especialmente las naciones europeas que tienen posesiones en América.

Considerando: que el tesoro de la República es sumamente

(1) V. Núm. 1813.

pobre y no puede por sí solo satisfacer los gastos de un monumento digno de las reliquias de tan esclarecido varón.

En nombre de la República,

· DECRETA :

Art. 1º Solicitar de todos los Gobiernos de las naciones que pueblan la América; del de España é Italia y de las otras naciones europeas que tienen posesiones en América, su concurso pecuniario para erigir en la ciudad de Santo Domingo un monumento en que se conserven las reliquias del ilustre Descubridor del nuevo mundo.

Art. 2º El tesoro nacional se suscribe con la suma de \$10000.

Art. 3º Obtener la formación de una junta compuesta del cuerpo diplomático y consular, residente en la ciudad de Santo Domingo, presidida por el prelado de la Arquidiócesis y que se ocupe en recibir las sumas con que quieran contribuir las naciones suscritas á tan honrosa obra; en determinar, de acuerdo con el Gobierno, la forma dimensión, materia y demás circunstancias referentes al monumento; de presuponer el gasto del mismo, suministrarlo y, en fin, dirigir la obra é intervenir en todo lo que á ella concierna.

Art. 4º Las sumas con que se suscriba cada una de las naciones de que habla el artículo 1º irán directamente á manos de la junta consular y diplomática.

Art. 5º Tan pronto como estén en poder de la junta las cuotas con que contribuyan las naciones expresadas, deberá principiarse el monumento, cuya solidez, magnificencia y arquitectura estarán en proporción con la cantidad colectada.

Art. 6º La junta consular y diplomática notificará á las naciones contribuyentes el día en que se principie y concluya el monumento.

Art. 7º Cuando esté terminado el monumento, el Ministro de Relaciones Exteriores solicitará de la junta una cuenta exacta de los gastos de la obra, y enviará copia de ella á cada una de las naciones suscritas.

Art. 8º El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado de dirigirse á las naciones enumeradas en el art. 1º en solicitud de la suscripción, y al cuerpo diplomático y consular residente en la ciudad de Santo Domingo, para recabar de él la constitución de la junta.

Art. 9º El presente decreto será enviado al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 25 días del mes de Octubre de 1880, 37 de la Independencia y 18 de la Restauración.—El Presidente, R. Mª Leyba.—Los Secretarios: M. de J. Aybar.—F. A. Gómez y Moya.

Ejecútese y comuníquese por las Secretarías correspondientes, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 28 días del mes de Octubre de 1880, 37 de la Independencia y 18 de la Restauración.—El Presidente de la República, Fernando A. de Meriño.—Refrendado: El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, encargado de la Cartera de Interior y Policía, Cro. N. de Moya.—El Secretario de Estado de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, Eliseo Grullón.—El Secretario de Estado de Hacienda y Comercio, R. R. Boscowitz.—El Secretario de Guerra y Marina, Francisco Gregorio Billini.

Núm. 1896.—DECRETO del C. N. destinando el producto del derecho de registro é hipoteca al Municipio. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.

Considerando: que debido á la relajación política que nuestras frecuentes revueltas han originado, el sostenimiento ya moral, ya material, del orden público absorbe hoy y absorberá durante mucho tiempo aún, todos los fondos que ingresen en el tesoro nacional.

Considerando, por consiguiente: que solo concediendo franquicias á la agricultura, á la industria y al comercio, creando instituciones que susciten ó favorezcan la iniciativa particular, y dilatando la vida de los Municipios, puede el Gobierno propender al progreso de las localidades y de la nación.

Considerando: que los impuestos al movimiento laborioso local deben ser principalmente destinados al desarrollo del mismo movimiento.

(1) V. núm. 1842.